



NACIONAL



Resolución 502/1999

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Determinase que, los prestadores inscriptos por ante el Registro de Prestadores podrán establecer mecanismos de autoaseguramiento de la responsabilidad derivada de la mala praxis médica.

Fecha de Emisión: 09/12/1999; Publicado en: Boletín Oficial 24/12/1999

VISTO

CONSIDERANDO:

Que el HOSPITAL ITALIANO, Sociedad Italiana de Beneficiencia en Buenos Aires plantea en el marco del expediente del VISTO la posibilidad de asumir mecanismos de autoaseguramiento respecto de la responsabilidad patrimonial derivada de la mala praxis médica.

Que el anexo I, punto III, subpunto 3.6 de la Resolución N° 196/98 SSSALUD establece la contratación obligatoria de seguros de cobertura de la responsabilidad por mala praxis por parte de aquellos prestadores que celebren contratos con agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que resulta conveniente recoger normativamente la posibilidad del autoaseguramiento por parte de aquellos prestadores que reúnan los requisitos de solvencia patrimonial suficientes a tal fin, conforme las opiniones vertidas en estos actuados por las áreas técnicas del organismo.

Que tal mecanismo encuentra antecedentes normativos en la legislación vigente sobre riesgos del trabajo, que prevé expresamente la modalidad del autoseguro.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos 1615/96 y 177/97.

Por ello, EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1º. - Los prestadores inscriptos por ante el REGISTRO DE PRESTADORES de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD podrán establecer mecanismos de autoaseguramiento de la responsabilidad derivada de la mala praxis médica, requiriendo a tal efecto la autorización previa por parte de este Organismo.

Art. 2º. - La Gerencia de Control Económico Financiero emitirá opinión fundada en el análisis de la situación patrimonial del prestador, expidiéndose acerca de la viabilidad de habilitar el mecanismo de aseguramiento descrito en el artículo anterior.

Art. 3º. - La autorización expedida mediante acto administrativo al prestador tendrá un plazo de vigencia de un año desde la fecha de inicio del trámite correspondiente.

Art. 4º. - No será de aplicación el anexo I, punto III, subpunto 3.6 de la Resolución N° 196/98 SSSALUD a los contratos celebrados con prestadores que estuvieran autorizados a establecer el mecanismo descrito en el artículo 1º de la presente.

Art. 5º. - Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

- José L. Lingeri.

